



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-00218-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001550 (UT/22/01448)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Consideraciones del CT .....	13
D. Modalidad de entrega .....	18
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	21
F. Fundamento legal .....	22
G. Determinación .....	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Salathiel Reyes
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de junio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001550
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01448
- f. **Información solicitada:**

*“1.Listado de ciudadanos que presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.*

*2.Listado ciudadanos que obtuvieron su calidad como aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.*

*3.Listado ciudadanos que presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.*

*4.Listado de ciudadanos que presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.*

*5. Listado de ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.*

*6.Listado de candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa que resultaron electos en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022. Agradezco de antemano su apoyo y quedo atento a sus comentarios “(sic)*

*[Numeración Propia]*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección Ejecutiva de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Dirección del Secretariado (**DS**) y a Secretaría Ejecutiva (**SE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	<b>DEOE</b>	06/06/2022 Dentro del plazo  1er RA 20/06/2022	09/06/2022 Dentro del plazo  Atención del 1er RA 20/06/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/035 5/2022	<b>Inexistencia 18/13</b> Punto 6  <b>Incompetencia</b> Puntos 1, 2 ,3 ,4 y 5
2.	<b>DEPPP</b>	06/06/2022 Dentro del plazo  1er RA 20/06/2022	14/06/2022 Dentro de plazo  Atención del 1er RA 20/06/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/314/2022	<b>Información pública</b> Puntos 1, 2 y 3 respecto de los Procesos Electorales Federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021  <b>Inexistencia 7/17</b> Puntos 1, 2 y 3 Respecto del Proceso Electoral Federal de 2023-2024  <b>Inexistencia</b> Puntos 4, 5, y 6  <b>Máxima Publicidad</b> Puntos 4, 5 y 6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DS	06/06/2022 Dentro del plazo	16/06/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DAA/240/2022	<b>Incompetencia</b> Totalidad de la solicitud  <b>Máxima Publicidad</b> Totalidad de la solicitud
4.	SE	06/06/2022 Dentro del plazo  1er RA 20/06/2022  2do RA 27/06/2022	15/06/2022 Dentro del plazo  Atención del 1er RA 20/06/2022  Atención del 2do RA 28/06/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta de fecha 27 de junio de 2022.	<b>Inexistencia 7/17</b> Totalidad de la solicitud
<b>Fecha de gestión más reciente: 28/06/2022</b>					

\*Las áreas sólo se pronuncian por los puntos que son de su competencia.

\*\*De la respuesta del área DEPPP en los puntos 1, 2 y 3 hay dos sentidos de respuesta (información pública e inexistencia con criterio 7/17) en virtud de que la información solicitada por los Procesos Electorales Federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021 es información pública y por lo que hace al Proceso Electoral Federal de 2023-2024 es inexistente.

## 2. Acciones del CT

El 28 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información solicitada es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Puntos 1, 2 y 3</b>			
<i>"1. Listado de ciudadanos que presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i>			
<i>2. Listado ciudadanos que obtuvieron su calidad como aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i>			
<i>3. Listado ciudadanos que presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área refiere que, la información solicitada no corresponde al ámbito de sus atribuciones.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

<b>Puntos 1, 2 y 3</b>			
<p>“1. Listado de ciudadanos que presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</p> <p>2. Listado ciudadanos que obtuvieron su calidad como aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</p> <p>3. Listado ciudadanos que presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Sugiere consultar a DEPPP.	Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 196, 199 de la LGIPE; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
<b>DEPPP</b>	<b>Información Pública</b>	Si. El área señaló que, pone a disposición la información con la que cuenta referente a los Procesos Electorales Federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.	Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 6 párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM); 11 fracción VI, 131 de la LFTAIP; 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento y; criterios 03/19 y 07/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
	<b>Inexistencia 7/17<sup>1</sup></b>	El área señala que, la Cámara de Diputados se renueva cada tres años; en este sentido, el próximo periodo para la elección a las candidaturas a las diputaciones habrá de celebrarse en el Proceso	

<sup>1</sup> Las áreas **DEPPP** (puntos 1, 2 y 3) y **SE** (punto 1) señalaron que, respecto a lo solicitado resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI que a la letra señala “**Criterio 07/17 CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

<b>Puntos 1, 2 y 3</b>			
<p><i>“1. Listado de ciudadanos que presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i></p> <p><i>2. Listado ciudadanos que obtuvieron su calidad como aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i></p> <p><i>3. Listado ciudadanos que presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.” (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Electoral Federal de 2023-2024.</p> <p>Razón por la cual no hay registro de candidaturas a diputaciones federales en los años 2021 y 2022, y, por ende, no hay candidaturas a dicho puesto en los años señalados.</p>	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área refiere que, la información solicitada no corresponde al ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Sugiere consultar a DEPPP.</p>	<p>Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 6 párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 51 de la LGPP; 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 32 de la LFRM; 11 fracción VI, 131 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	<b>Máxima Publicidad</b>	<p>El área pone a disposición las ligas electrónicas en las que la persona solicitante podrá localizar la siguiente información:</p> <p>1. “Registro de Candidatos</p>	

establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-00218-2022**

<b>Puntos 1, 2 y 3</b> <i>“1. Listado de ciudadanos que presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i> <i>2. Listado ciudadanos que obtuvieron su calidad como aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i> <i>3. Listado ciudadanos que presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Independientes del Proceso 2014-2015”. 2. Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y el acceso a la franquicia postal. 3. Candidaturas Independientes 2018 Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. 4. Candidaturas Independientes 2021 5. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las solicitudes planteadas por diversas personas aspirantes a candidatura	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

<b>Puntos 1, 2 y 3</b>			
<i>“1. Listado de ciudadanos que presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i>			
<i>2. Listado ciudadanos que obtuvieron su calidad como aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i>			
<i>3. Listado ciudadanos que presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		independiente a diputación federal por el principio de mayoría relativa. INE/CG81/2021.	
<b>SE</b>	<b>Inexistencia 7/17</b>	Si. El área señala que, realizó búsqueda de la información solicitada y no localizó información en virtud de que en sus atribuciones no se tiene la obligación normativa de recibir o elaborar listados descritos en la solicitud.	Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 6 párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM); 11 fracción VI, 131 de la LFTAIP; 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento y; criterios 03/19 y 07/17 emitidos por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

<b>Puntos 4, 5 y 6</b> <i>“4. Listado de ciudadanos que presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i> <i>5. Listado de ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i> <i>6. Listado de candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa que resultaron electos en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022. Agradezco de antemano su apoyo y quedo atento a sus comentarios” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<b>Incompetencia por los puntos 4 y 5</b>	Sí. El área refiere que, la información solicitada no corresponde al ámbito de sus atribuciones.  Sugiere consultar a DEPPP.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM, 196, 199 de LGIPE; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento y 72 del Reglamento Interior RIINE.
	<b>Inexistencia criterio 18/13 por el punto 6<sup>2</sup></b>	Sí. El área refiere que, no cuenta con registros de candidaturas independientes que hayan ganado en las elecciones de Diputaciones Federales de Mayoría Relativa en los periodos comprendidos de 2015 a la fecha.	

---

<sup>2</sup> El área DEOE respecto del punto 6 señaló que, respecto de lo solicitado resulta aplicable el criterio 18/14 emitido por el INAI que a la letra señala **“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.” (sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-00218-2022**

<b>Puntos 4, 5 y 6</b>			
<i>“4.Listado de ciudadanos que presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i>			
<i>5. Listado de ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i>			
<i>6.Listado de candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa que resultaron electos en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022. Agradezco de antemano su apoyo y quedo atento a sus comentarios” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia</b>	Si. El área señaló que, ninguno de los aspirantes, presentó la solicitud de registro, en este sentido, ningún aspirante obtuvo la candidatura independiente de diputación por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en los Procesos Electorales Federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, es decir, ninguno de los aspirantes señalados, cumplieron los requisitos establecidos en la CPEUM y en la LGIPE con la finalidad de obtener su constancia de registro como candidata o candidato independiente.	Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 6 párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 51 de la LGPP; 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 32 de la LFRM; 11 fracción VI, 131 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	El área pone a disposición el procedimiento de selección de candidaturas independientes.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área refiere que, la información solicitada no corresponde al ámbito de sus atribuciones.	Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 6 párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

<b>Puntos 4, 5 y 6</b>			
<p><i>“4. Listado de ciudadanos que presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i></p> <p><i>5. Listado de ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.</i></p> <p><i>6. Listado de candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa que resultaron electos en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022. Agradezco de antemano su apoyo y quedo atento a sus comentarios” (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Sugiere consultar a DEPPP.	51 de la LGPP; 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 32 de la LFRM; 11 fracción VI, 131 de la LFTAIP y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>SE</b>	<b>Inexistencia 7/17</b>	Si. El área señala que, realizó búsqueda de la información solicitada y no localizó información en virtud de que en sus atribuciones no se tiene la obligación normativa de recibir o elaborar listados descritos en la solicitud.	Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 6 párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM); 11 fracción VI, 131 de la LFTAIP; 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento y; criterios 03/19 y 07/17 emitidos por el INAI.

\* Debido a que la **manifestación de incompetencia** señalada por las áreas **DEOE (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) y DS por la totalidad de la solicitud**, no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

\*\* Las áreas **DEPPP** (puntos 1, 2 y 3 parcialmente) y **SE** por la totalidad de la solicitud **declararon inexistencia de la información** citando el **criterio 07/17** emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.

\*\*\* El área **DEOE** (punto 6), declaró inexistencia de la información citando el criterio 18/13 emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

### C. Consideraciones del CT

#### Declaratoria de inexistencia

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada, la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DEPPP**, respecto de la información relacionada con:

- **Punto 4:** Listado de ciudadanos que presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.
- **Punto 5:** Listado de ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.
- **Punto 6:** Listado de candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa que resultaron electos en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

***“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”***

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



## INE-CT-R-00218-2022

*1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **DEPPP**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.

*2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

- El área **DEPPP**, señaló que ningún aspirante obtuvo la candidatura independiente de diputación por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en los Procesos Electorales Federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, en virtud de que, ninguno de los aspirantes, cumplió con los requisitos establecidos en la CPEUM y en la LGIPE con la finalidad de obtener su constancia de registro como candidata o candidato independiente, en consecuencia no hubo candidatos electos en el Estado de México por el principio de mayoría relativa.

*3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- El área **DEPPP** señaló que en los archivos con los que cuenta, no existe la información solicitada en virtud de que no se cumplieron con los requisitos establecidos para registrarse como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por mayoría relativa y por ende no hubo aspirantes que obtuvieran la candidatura.

*4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

- La argumentación del área **DEPPP**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- De conformidad con el artículo 55 de la LGIPE, la **DEPPP** sí debe contar con la documentación soporte; sin embargo, para la solicitud que nos ocupa, estos no existen pues no se cumplieron los requisitos establecidos en la ley, para obtener las constancias de registro como candidata o candidato independiente y posteriormente obtener la candidatura de diputación por el principio de mayoría relativa en el Estado de México.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por el área:

**Circunstancia de Modo:** Realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva.

**Circunstancia de Tiempo:** El periodo de búsqueda comprendió del año 2015 a 2022.

**Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

*Resoluciones:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

- RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. *Policía Federal*. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación*. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 23 de junio de 2022 (13:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“**Inexistencia**. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. *Instituto Nacional Electoral*. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. *Nueva Alianza*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. *Instituto Nacional de Migración*. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 23 de junio de 2022 (13:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de junio de 2022 (13:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEPPP**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere



**INE-CT-R-00218-2022**

la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión.

*6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP** referente a:

- **Punto 4:** Listado de ciudadanos que presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.
- **Punto 5:** Listado de ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.
- **Punto 6:** Listado de candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa que resultaron electos en el Estado de México, en el periodo comprendido de 2015 a 2022.

**D. Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que los archivos señalados en los puntos **1** al **5**, le serán remitidos por medio de la PNT.

**Cuadro de disposición de la información**

Tipo de la Información	<u>Información pública</u> <b>DEOE</b> 1. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0355/2022, mediante 1 archivo electrónico.
------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

	<p><b>DEPPP</b></p> <p>2. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/314/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Anexos, mediante 3 archivos electrónicos.</p> <p><b>DS</b></p> <p>4. Oficio de respuesta número <b>INE/DAA/240/2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>SE</b></p> <p>5. Oficio de respuesta de fecha 20 de junio de 2022, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>7 archivos electrónicos</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información descrita en los puntos 1 al 5, será remitida por medio de la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 5 <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> o <a href="mailto:carolina.kadyllama@ine.mx">carolina.kadyllama@ine.mx</a></p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</u></b></p>



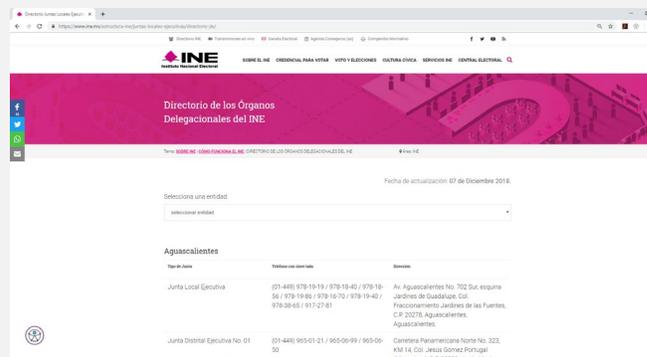
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [carolina.kadyllama@ine.mx](mailto:carolina.kadyllama@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

**Cuota de recuperación**

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>La información contenida en el disco compacto será la misma que se remite en PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 fracción V, apartados B y C, 50, 71 y 72 de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 129, 136, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 11, 64, 65, fracciones II y III, 130, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 56, 59, 196 y 199 de la LGIPE; 51 de la LGPP; 32 de la LFRM; 4, 20, 23, 24 fracción II, 29, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento y 47, 50, 64, 72, 67 del RIINE, se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP (puntos 4, 5 y 6)**.

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DEOE (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) y DS (por la totalidad de la solicitud)**, no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DEPPP, DS y SE**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-00218-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001550 (UT/22/01448).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de junio de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia



